

188

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C. 04 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020190080400

Vista las actuaciones surtidas en el expediente y los documentos allegados, el despacho decide:

1. Téngase por surtida la notificación del acreedor hipotecario por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio proferido el día 5 de noviembre de 2019 (fl. 131), quien por intermedio de apoderado judicial dio contestación a la demanda.

2. Ahora bien, frente a lo manifestado por el demandante en escrito obrante a folio 185, el Despacho no accede a lo solicitado por el profesional del derecho como quiera que el término que dispone el Art. 121 del Código General del Proceso aún no ha fenecido, teniendo en cuenta que el mismo comienza a contar desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte DEMANDADA carga que le corresponde a la parte DEMANDANTE y que a la fecha NO HA CUMPLIDO.

En ese sentido, y a fin de continuar con lo que en derecho corresponda, REQUIÉRASE al actor para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a cumplir en su totalidad lo ordenado e auto de fecha 5 de noviembre de 2019 (fl. 131), esto es notificar en debida forma a los demandados, allegar la publicación como quiera que la demanda fue admitida de forma anterior a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el registro fotográfico, entre otros, so pena de dar aplicación a lo establecido por el Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy 13 a las 8:00 a.m. 05 MAY 2021 SECRETARÍA.